



Mexicali, B.C. a 10 de abril del 2023
Asunto: Iniciativas Oficialía de Partes.
Oficio DMG/107

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
10 ABR 2023
INICIATIVAS OFICIALIA DE PARTES

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA ARMONIZAR CON LA LEY HOMONIMA FEDERAL EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS** para conocimiento en la Sesión Ordinaria del Pleno, programada para el día 13 de abril de este mismo año.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
10 ABR 2023
DESPACHADO
XXIV LEGISLATURA - DISTRITO 01
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXIV LEGISLATURA DEL PODEL LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado **MANUEL GUERRERO LUNA**, en nombre propio, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA ARMONIZAR CON LA LEY HOMÓNIMA FEDERAL EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pensión alimenticia es el conjunto de elementos esenciales que se tiene que dar a una persona necesitada de parte de algún padre o tutor, el cual está relacionado con los derechos humanos de quienes necesiten la pensión alimenticia, como lo es a la alimentación, a la salud, a la educación, etcétera., por lo que no se puede evadir la responsabilidad de entregar esta prestación parental.

Los derechos de la pensión alimenticia están consagrados en el Artículo 4º de la Constitución, que dice así:

"Artículo 4o.- ...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia."

En la actualidad, hay varios padres que se niegan a pagar la respectiva pensión alimenticia a sus hijos con tal de no verse reducido sus ingresos, por lo que hacen acciones que cumplen con este propósito como usar prestanombres, ingresar a trabajos informales, salir del país y demás cosas que evitan el debido cumplimiento de la obligación. Tan solo en México, según el INEGI, el 67.5% de las madres no reciben una pensión alimenticia; y tres de cada cuatro hijos separados tampoco reciben pensión alimenticia.¹ Mientras que los deudores alimentarios aumentaron entre 2020 y 2022, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante 2021 se registró un aumento del 31.7% de deudores alimentarios, al pasar de 17 mil 678 carpetas de investigación del año 2020 a 23 mil 285 carpetas, la tendencia parece repetirse, pues también ocurrió un alza de incumplimientos.²

Mi iniciativa está basada en una reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes aprobada por el Poder Legislativo Federal a través del Senado de la República, el día 23 de marzo del 2023 relacionada a la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, sin embargo, hasta la fecha de la presentación de la presente iniciativa, aún no se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 92.- ... I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica</p>	<p>Artículo 92.- ... I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie:</p>

¹ <https://www.razon.com.mx/mexico/pension-alimenticia-quiero-carcel-debe-cumplir-manutencion-409187>

² <https://www.tucochinito.com/noticias/economia/crece-numero-de-deudores-de-pension-alimenticia-en-mexico/>



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. La ley local deberá prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;

II. a XI ...
...

- a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;
- b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y
- c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo;

II. a XI ...
...

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea del Congreso del Estado la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN EL RESPECTIVO ARTÍCULO 92 FRACCIÓN I

Artículo 92.- ...

I. ...

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie:

- a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;**
- b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y**
- c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo;**

II. a XI ...

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ATENTAMENTE



**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**